

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.5 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en la Escala (sólo será de aplicación en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades).	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros méritos.		
4.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**29803** *ORDEN de 24 de octubre de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario.*

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad,

Esta Consejería ha dispuesto:

### I. CONVOCATORIA

1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1986.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se prevé en este concurso.

Esta convocatoria se limita a las vacantes que hay en la Comunidad Valenciana.

### II. NORMAS GENERALES

2. Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que estén en 1 de septiembre de 1986 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.  
Título o Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

Certificado acreditativo de haber aprobado el curso de especialización para la obtención del título o diploma de la especialidad.

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje, para optar a unidades de esta especialidad.

También están legitimados para participar por este concurso los Profesores que hayan superado la oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB por el área de Educación Especial.

En aquellos casos en que los cursos hubieran sido convocados por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación será necesaria su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quienes participen como incluidos en el apartado c) y d) del número 13 de la presente -turno voluntario- es suficiente justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1986.

3. Los Profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan destino en la Comunidad Valenciana quedan comprometidos a acreditar los requisitos que recoge el Decreto 79/1984, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de agosto) o, en su defecto, obtener en un plazo máximo de cuatro años la capacitación para la enseñanza del valenciano en Educación Preescolar y EGB.

4. Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener Centro concreto, aquellos Profesores que accediéndose a la Resolución de 29 de septiembre de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 24 de octubre), que convoca la reserva de plaza para los Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza a localidad, sin especificación de Centro. De no obtener la citada reserva, se dejará sin efecto la petición cursada con arreglo a esta exigencia.

5. Los Profesores en servicio activo, en servicios especiales y en servicio en las Comunidades Autónomas, que deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1986.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Los Profesores que no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en Comisión de Servicios, únicamente tendrán computado este tiempo a efectos de su confirmación en aquélla, cuando los servicios prestados en las situaciones citadas lo sean en unidades de Educación Especial o similares. Si al iniciarse el segundo curso en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza adjudicada.

7. Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose no obstante el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

### III. TURNOS

8. El presente concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979 en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

#### *Turno de consortes*

9. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar en este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1986.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

#### *Turno voluntario*

13. La preferencia para la adjudicación de vacantes por este turno vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

a) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial. Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

b) Servicios temporales en unidades de Educación Especial. Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad, y dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

c) Titulados sin servicios computables en la especialidad. Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad en la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate, y dentro de ésta por el número de Registro de Personal.

d) Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial. Su preferencia, al igual que en el apartado anterior, la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y a continuación el número de Registro de Personal.

En todos los apartados, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción, siempre que aquéllas no sean anteriores al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo.

Los concursantes que aporten el depósito de abonos de derechos del título o diploma para su expedición deben acreditar además documentalmente la promoción a que pertenezcan.

### IV. PETICIÓN «VOLUNTARIO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

14. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntario condicional para consortes, la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

### V. PETICIÓN «SIN CONSUMIR PLAZA»

15. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad, únicamente solicitarán el Centro deseado, y, caso de coincidir varios aspirantes para un mismo Centro y vacante, cada unidad anunciada en el mismo Centro sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

### VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIA

16. Es compatible la concurrencia a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello.

Quiénes participen en más de una convocatoria lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a

distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de la convocatoria en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

#### VII. PLAZO DE PETICIONES

17. El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 15 de noviembre y terminará el 29 de noviembre de 1986, ambos inclusive. A tal fin, y conforme determina el punto segundo de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

#### VIII. INSTANCIA Y DOCUMENTACIÓN

18. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos se presentarán en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación de la provincia en que sirvan los solicitantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las mismas se acompañará hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1986, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieren; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la Licenciatura, o declaración de haber aprobado la oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB por el área de Educación especial, en la que harán constar fecha de la orden de nombramiento y «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó; siendo imprescindible la justificación de la promoción a la que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 13, epígrafe III, de la presente.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la orden de excedencia y declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

19. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 12, epígrafe III, de la Orden de esta misma fecha que convoca los concursos general, restringido y preescolar.

#### IX. FORMATO Y CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN

20. La instancia solicitud se ajustará al modelo que podrán obtener los interesados en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación. En ella se relacionarán, por orden de preferencia, los Centros que se solicitan.

Los que concursen de acuerdo a lo establecido en el número 4 de la presente deberán hacer constar necesariamente la totalidad de los Centros de la especialidad de que se trate, anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

#### X. TRAMITACIÓN

21. De cada instancia formularán los Servicios Territoriales de Cultura y Educación una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de registro de personal, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas y esquema parcial de la puntuación.

22. En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, los Servicios Territoriales de Cultura y Educación expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la relación de aquellas que hayan sido rechazadas, dando un plazo de diez días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, los Servicios Territoriales de Cultura y Educación volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estimen los Servicios Territoriales de Cultura y Educación, y ordenadas alfabéticamente.

#### XI. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

23. Por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

#### XII. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

24. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso, con la salvedad de lo que se establece en el párrafo tercero del presente número, tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la Escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acudan con servicios temporales en la especialidad, desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta para unidades de régimen de administración especial aceptada por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro de segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad (apartado a) del número 13-, este nombramiento será asimismo definitivo, con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1 de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Valencia, 24 de octubre de 1986.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar Casabán.